



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR ASUNCIÓN IXTALTEPEC."**

Ref. 174/0013/121023

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.

CONTRALMIRANTE ERNESTO MORENO CORONA
Coordinador General Jurídico
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
Presente

RECIBIDO
13 OCT. 2023
The Torres

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR ASUNCIÓN IXTALTEPEC"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de octubre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento tiene como objetivo delimitar el área geográfica que conforma el Polo de desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec a la superficie de 246-08-02.123 hectáreas (DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, DOS PUNTO CIENTO VEINTITRÉS CENTIÁREAS), ubicada en el municipio Asunción Ixtaltepec, estado de Oaxaca, en cumplimiento de los Criterios de Macro Localización, Comunicación y Conectividad, Poblacional, Consulta Indígena, Educativo, Territorial, de Factibilidad Industrial, de Sostenibilidad, y de Propiedad, y con la finalidad de instrumentar una plataforma logística que integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, y de Salina Cruz, Oaxaca, y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec.

La Declaratoria está acorde con el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, que en su Eje General I. del "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", establece entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el *Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec*, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico.

Asimismo, con la instalación de los citados polos de desarrollo para el bienestar se busca, crear nichos de mercado orientados al desarrollo sustentable, el cuidado al medio ambiente y respeto a la diversidad cultural, en cumplimiento con el artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* el cual establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, en ese sentido el Estado mexicano considera prioritario el desarrollo regional del Istmo de Tehuantepec. Por lo que la emisión de la Declaratoria es una de las acciones que permitirá contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomentará el crecimiento económico, productivo y cultural.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx>





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; ya que únicamente delimita la ubicación geográfica del Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec, contribuyendo al pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, así como de los pueblos indígenas en la región del Istmo de Tehuantepec considerando la promoción de la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

En ese contexto, la propuesta de Declaratoria lejos de crear costos de cumplimiento, asegura que la instrumentación de los polos de desarrollo para el bienestar previstos en el *Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec*, publicado en el DOF el 14 de marzo de 2023, refuercen, vigoricen y diversifiquen las capacidades productivas locales, por lo que evidentemente traerá consigo beneficios importantes y tangibles para la región del Istmo de Tehuantepec.

En virtud de lo anterior, el CIIT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTIN DEL CAMPO



² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.
³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

GLS

